



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA: Montería, 9 de marzo de 2021

Al Despacho de la Señora Jueza, el proceso ejecutivo de alimentos radicado N° 028-2020 Para que resuelva sobre lo pertinente. A su despacho PROVEA.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 19 de febrero 2020, se libró mandamiento de pago contra el señor MANUEL AGUSTIN PEREZ PERNETH por acción instaurada por la señora DEISIS TATIANA FLOREZ GUTIERREZ, El ejecutado se notificó por conducta concluyente mediante providencia de fecha 12 de febrero del presente año y el término de traslado venció en silencio.

En consecuencia de lo anterior, solo le resta a esta instancia ordenar seguir adelante la ejecución, como en efecto se hará de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G del P. *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto..., o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Por lo expuesto anteriormente este Juzgado, **RESUELVE:**

- 1°. SEGUIR adelante la ejecución.
- 2°. PRACTÍQUESE La liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ